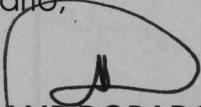


A DESPACHO

CALDONO, 23 DE ENERO DE 2024: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 23 de enero de 2024, no se adelantaron en razón a que la Secretaria de Gobierno de la alcaldía municipal mediante oficio SG-057 de la misma fecha, recomienda al despacho no realizar desplazamientos a las zonas rurales del municipio por la alta presencia de grupos armados al margen de la ley. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MUELAS MENDEZ Y OTRO
DEMANDADOS : RAFAELA MENDEZ YONDA DE CHOCUE Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2022-00004-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las audiencias programadas para el día 23 de los corrientes no se adelantaron por la alteración del orden público en este municipio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señores **LUIS ALBERTO MUELAS MENDEZ y JAIR LOPEZ HOYOS**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **RAFAELA MENDEZ YONDA DE CHOCUE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente por la **CURADORA AD-LITEM** designada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSE MARIA DIZU GUETIO**, identificado con la C.C No. 4.645.747.
- **CARLOS LIBARDO DIZU CHOCUE**, identificada con la C.C No. 10.490.082.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, vereda **EL CABUYAL**, corregimiento de **PESCADOR**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-71338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024**, a partir de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

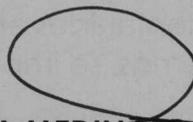
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada, abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ